



PROCESO :	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	INGRID CAROLINA GONZALEZ CASTELLANOS kimberlygonza202@gmail.com
DEMANDADO:	ELKIN GABRIEL CONTRERAS MOLINA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 334 00 (17.379).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por INGRID CAROLINA GONZALEZ CASTELLANOS contra ELKIN GABRIEL CONTRERAS MOLINA se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- Allegar los soportes de los gastos de la niña.
- 2.- En cuanto a la prueba testimonial esta debe cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del CGP.
- 3.- Indicar en los hechos, si sabe si el demandado tiene más hijos.
- 4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MANUEL JOSE SALAZAR CHICA manuel.salazar@icbf.gov.co , Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Dos del ICBF., como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ